

**San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-**

**Y VISTOS:** Los presentes caratulados: "A.O.A. C/ A.M.A. Y C.M.J. S/ GUARDA" Expte. SA-00013-F-2024, traídos a despacho para resolver, de los que resulta;

**Y CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 07 de febrero 2026, se presento O.A.A. DNI. 2., con la representación de la Defensora Oficial, la Dra. Gabriela YALTONE, quien promovió demanda de GUARDA a favor de sus nietos, L.J.T.C.A. DNI. 5., X.M.C.A. DNI. 5. y N.G.C. DNI. 4..-

Que, en fecha 13 de septiembre de 2024 esta judicatura otorgó la guarda provisoria de sus nietos a la actora, la que a la fecha, se encuentra vencida.-

Que, en fecha 12 de marzo 2026, se expidió la Defensora de Menores e Incapaces sobre el presente trámite, diciendo que corresponde prorrogar nuevamente dicha guarda.-

Dicho esto, atento las constancias de autos, lo solicitado por la familia extensa de los hermanos, y lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, y en atención a la especial gravedad que reviste el caso y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 657 del CCyC que en concordancia con el tramite que aquí se pide, dispone: *"Otorgamiento de la guarda a un pariente: En supuestos de especial gravedad, el juez puede otorgar la guarda a un pariente por un plazo de un año, prorrogable por razones fundadas por otro período igual. Vencido el plazo, el juez debe resolver la situación del niño, niña o adolescente mediante otras figuras que se regulan en este Código. El guardador tiene el cuidado personal del niño, niña o adolescente y está facultado para tomar las decisiones relativas a las actividades de la vida cotidiana, sin perjuicio de que la responsabilidad parental quede en cabeza del o los progenitores, quienes conservan los derechos y responsabilidades emergentes de esta titularidad y ejercicio"*; a tenor de lo dispuesto por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Constitución Nacional, Constitución Provincial (Art. 33), la Opinión Consultiva Nro 17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ley 26.061, Arts. 1, 2, 3 y Arts. 657, 706 inc. c) y cctes. del CCyC, en conformidad con el Interés Superior del niño.-

**DISPONGO:**

1.- Otorgar por el plazo de tres (3) meses la guarda judicial provisoria de los niños L.J.T.C.A. DNI. 5., X.M.C.A., DNI. 5. y N.G.C. DNI. 4., a su abuela materna O.A.A. DNI. 2., domiciliados en Calle 104 N° 67 B° Industrial de la ciudad de Sierra Grande.-

2.- Hacer saber a O.A.A. DNI. 2., que queda bajo su responsabilidad el cuidado personal de sus nietos, así como el resguardo de su integridad psicofísica y que se

encuentran facultadas para tomar las decisiones relativas a las actividades de su vida cotidiana; así como también se encuentran autorizadas para percibir las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias y/o asignación universal que por la guarda del niño corresponda, haciendo extensivos los beneficios de su obra social.-

3.- Regístrese y notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en su público despacho. Oportunamente expídase testimonio o copia certificada de la misma.-

**K. Vanessa Kozaczuk**

**Jueza**

mdt